



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCION DE ALCALDIA

Nº 0183-2018-AL/JEMS-MPB

BARRANCA, 01 DE JUNIO DEL 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTO: El Informe N° 063-2018-SGPOM-MPB, emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento, Organización y Métodos; Dictamen N° 027-2018-GPP/MPB, suscrito por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Memorandum N°0398-2018-GM-WFMP/MPB, suscrito por el Gerente Municipal, sobre **PROYECTO DE DIRECTIVA N° 000-2018-AL/JEMS-MPB, "REGULACION DE LOS PROCEDIMIENTOS DE COMPENSACIONES, DEVOLUCIONES Y REIMPUTACIONES DE PAGO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA", y;**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° y 195° inciso 5) de la Constitución Política del Perú, establecen: "Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) " y "los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad".

Que, el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, precisa que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultas de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el Código Tributario en su artículo 27°, señala que la obligación tributaria se extingue por los siguientes medios: 1) Pago, 2) Compensación, 3) Condonación, 4) Consolidación, 5) Resolución de la Administración Tributaria sobre deudas de cobranza dudosa o de recuperación onerosa, y 6) Otros que se establezcan por leyes especiales.

Que, el Código Tributario en su artículo 40°, respecto a la Compensación, a la letra precisa: "La deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a periodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad. A tal efecto, la compensación podrá realizarse en cualquiera de las siguientes formas: 1. Compensación automática, únicamente en los casos establecidos expresamente por ley; 2. Compensación de oficio por la Administración Tributaria: a) Si durante una verificación y/o fiscalización determina una deuda tributaria pendiente de pago y la existencia de los créditos a que se refiere el presente artículo. b) Si de acuerdo a la información que contienen los sistemas de la SUNAT sobre declaraciones y pagos se detecta un pago indebido o en exceso y existe deuda tributaria pendiente de pago; 3. Compensación a solicitud de parte, la que deberá ser efectuada por la Administración Tributaria, previo cumplimiento de los requisitos, forma, oportunidad y condiciones que esta señale.

Que, el Decreto Legislativo N° 981, que modifica los artículos del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, en su artículo 8, señala: Compensación: Sustitúyase el Artículo 40° del Código Tributario, por el siguiente texto: "Artículo 40°.- Compensación: La deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a periodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad, a tal efecto, la compensación podrá realizarse en cualquiera de las siguientes formas: 1. Compensación automática, únicamente en los casos establecidos expresamente por Ley; 2) Compensación de oficio por la Administración Tributaria: a) Si durante una verificación y/o fiscalización determina una deuda tributaria pendiente de pago y la existencia de los créditos a que se refiere el presente artículo. b) Si de acuerdo a la información que contienen los sistemas de la SUNAT sobre declaraciones y



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA

pagos se detecta un pago indebido o en exceso y existe deuda tributaria pendiente de pago;
3) Compensación a solicitud de parte, la que deberá ser efectuada por la Administración Tributaria, previo cumplimiento de los requisitos, forma, oportunidad y condiciones que esta señale.

Que, según el Artículo 65° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal N° 028-2015-AL/CPB, la Gerencia de Rentas es el órgano de línea, encargado de planificar, ejecutar, controlar las actividades de registro, recaudación y administración de los ingresos tributarios y no tributarios de la Municipalidad Provincial de Barranca conforme a la legislación sobre la materia, y como tal está autorizando a emitir resoluciones gerenciales de su competencia.

Que, con el visto de la Sub Gerencia de Planeamiento, Organización y Métodos, da cuenta de que ha formulado el proyecto final de la Directiva del visto; para tal efecto, ha revisado la normativa vigente respecto a la compensación, devolución y reimputación de pago de deudas tributarias y no tributarias, dirigido a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, recomendando se siga el trámite administrativo hasta su aprobación por Resolución de Alcaldía.

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, con Dictamen N° 027-2018-GPP/WCPE-MPB, lo deriva a la Gerencia de Asesoría Jurídica, quien emite el Informe Legal N° 0391-2018-GAJ-MPB, y Memorandum N° 0398-2018-GM-WFMP-MPB, la Gerencia Municipal dispuso la emisión de la Resolución de Alcaldía de Aprobación de la Directiva de **"REGULACION DE LOS PROCEDIMIENTOS DE COMPENSACIONES, DEVOLUCIONES Y REIMPUTACIONES DE PAGO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA"**;

Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley orgánica de Municipalidades N°27972 y Art. 20° inciso 1) y 6) de la misma Ley acotada.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Directiva N° 001-2018-AL/JEMS-MPB de **"REGULACION DE LOS PROCEDIMIENTOS DE COMPENSACIONES, DEVOLUCIONES Y REIMPUTACIONES DE PAGO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA"**, la misma que consta de Un (1) Título, Ocho (8) Capítulos, Treinta y Nueve (39) Artículos y Cinco (5) Disposiciones Finales; conforme a los considerandos esgrimidos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas y las demás unidades orgánicas, cumplan las disposiciones de la directiva aprobada en el Artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que la Directiva en referencia entrará en vigencia al día siguiente de rubricada la Resolución de Alcaldía por el Titular del Pliego, y publicación por la Página Web de la Municipalidad.

ARTÍCULO 4°.- DEJAR sin efecto cualquier otra norma de igual rango, que se oponga a la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Ing. José Benito Saucedo
ALCALDE